

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, octubre catorce del dos mil veintiuno.

PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - DIVORCIO MUTUO ACUERDO.
SOLICITANTES:	LUÍS ERNESTO ÁLVAREZ JÁCOME y MARTHA LUZ BURITICA GAVIRIA.
RADICADO:	05001 -31-10-011-2021-00415-00.
INSTANCIA:	Primera Instancia.
PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio 635.
TEMAS Y SUB TEMAS:	La demanda no cumple con los requisitos formales.
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

Por intermedio de mandatario judicial, los señores **LUÍS ERNESTO ÁLVAREZ JÁCOME y MARTHA LUZ BURITICA GAVIRIA**, mayores de edad y domiciliados en el municipio de Medellín, instaura demanda de **DIVORCIO MUTUO ACUERDO**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que rigen la materia, contenidas en los artículos 577, 578 y 579 CGP, en alianza con los cánones 82, 83 y 84-1-3-5, encontramos que, éste no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de 1 de falencia, por lo cual se le inadmitirá la demanda para que aporte el siguiente requisito:

1° Deberá aportar la demanda en el formato estipulado por el decreto 806 del 2020, (formato PDF).

2° Aportar original del poder otorgado al apoderado y en el plasmar el acuerdo donde sendos cónyuges condensen en debida forma los lineamientos en los cuales terminan su relación (formato PDF).

3° Aportar original o copia autentica del registro civil de matrimonio de los interesados (formato PDF).

4° Aportar original o copia autentica del registro civil

de nacimiento de su hija en común Angie Maritza Álvarez Buritica (formato PDF).

5° Aportar original del acuerdo donde sendos cónyuges condensan en debida forma los lineamientos en los cuales determinan su relación con respecto a las obligaciones alimentarias de la menor Angie Maritza Álvarez Buritica (formato PDF).

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 C.G.P, se le conferirá a la parte suplicante un término de 5 días para que subsane las anomalías puntualizadas en acápite precedente; so pena de rechazo.

En tal virtud, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de DIVORCIO MUTUO ACUERDO. por parte de los señores **LUÍS ERNESTO ÁLVAREZ JÁCOME y MARTHA LUZ BURITICA GAVIRIA.**

SEGUNDO: CONCEDER término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, para subsanar las irregularidades advertidas.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **Jorge Uriel Valencia Osorio** quien se identifica con T.P. **165.754** del C.S de la J. para que represente a quienes le confieren poder conforme las atribuciones dispensadas en el poder; por otro lado, no acepta dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8be86e9714e8b41d74baf2e7f755f4db8f61c94dda3ee5839a9a
c93a129f77f**

Documento generado en 14/10/2021 11:06:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**